



AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190019100

Florencia, Caquetá, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA y MARÍA ELENA BELLO REYES.

Opositor: GILMA RODRIGUEZ SUAREZ.

Predio: denominado registralmente “Casa Lote” que catastralmente se distingue con la nomenclatura “K 4 503 C 5 404”, con un área georreferenciada de 96metros², identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 420-100271 y No. Catastral 1840-04-00-00-00-0039-0007-0 00 00 0000, ubicado en la Inspección “La Unión Peneya” del municipio “La Montañita” del departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **27 de mayo de 2022**¹, el despacho dispuso **1)** avocar conocimiento del asunto, **2)** vincular a la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA. **3)** admitir en calidad de opositor a la señora GILMA RODRIGUEZ SUAREZ **4)** requerir a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC, para que, presentaran informe sobre la visita técnica al predio objeto de restitución, **5)** requerir a los doctores ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN y PABLO NEL CERVERA ACERO, abogados designados para la representación de la señora ELCIRA REINA CAPERA en calidad de curador Ad-litem para que informaran su aceptación o rechazo de la designación, **6)** requerir a CORPOAMAZONIA y a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ, para que, dieran cumplimiento a las órdenes del auto admisorio.

Al respecto, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, en memorial del 13 de junio de 2022², allega informe técnico de inspección al predio. Sin embargo, revisado el mismo, no se evidencia sus conclusiones, en el sentido de dar respuesta a las órdenes del despacho, las cuales quedan establecidas así:

“DECIMO PRIMERO: ORDENASE a la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Caquetá, para que en el término de treinta (30 días), practique una visita al inmueble enunciado en el numeral PRIMERO de este auto, con el acompañamiento de un topógrafo de la citada entidad y del IGAC, a fin de verificar si la individualización e identificación del inmueble presentadas en la solicitud son las correctas o en su defecto señalar las deficiencias, de igual manera, la UNIDAD, verificara el estado actual del predio, si se encuentra habitado, por quiénes, desde cuándo y en qué condición, su dirección y número telefónico o celular, si existe algún tipo de mejoras (construcciones, cultivos, pastos y su explotación económica o forestal). De lo anterior, se allegará el correspondiente informe con registro fílmico y fotográfico.” Resaltado fuera de texto original.

Por lo expuesto, se requerirá a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, para que, de **manera inmediata**, den cabal cumplimiento al numeral décimo primero del auto No. **60 del 6 de febrero de 2020**. So pena de las sanciones y compulsa de copias que su incumplimiento le acarrearía.

En mismo sentido, la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, en respuesta a su vinculación, presenta contestación de solicitud del 23 de junio de 2022³, en los siguientes términos:

¹ Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 80 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 84 del Portal de Tierras.

“(…)

Con fundamento en la legislación colombiana y con apoyo en los hechos precedentes, manifiesto al Despacho lo siguiente:

*A) Que la empresa que represento **NO SE OPONE** a las pretensiones de la Demanda, como tampoco se opone a los medios exceptivos que formulen o puedan formular personas que integran o puedan integrar la parte Demandada.*

(…)”

De otra arista, no se tiene respuesta por parte de los doctores **ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 93.239.520 y **PABLO NEL CERVERA ACERO**, identificado con C.C. No. 93.355.016, a la designación como curador ad – litem de la señora **ELCIRA REINA CAPERA** aun cuando estos fueron notificados de su designación y requerimiento al mismo, situación por la cual, en aras de dar celeridad al asunto de marras y teniendo en cuenta que no encontramos ante un proceso constitucional de justicia transicional, se les relevará del cargo designado, ordenando la compulsa copias ante el Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá de la continua y sistemática omisión de los profesionales del derecho relacionados en el cumplimiento de lo ordenado por este despacho y lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa a la abogada **KAREN DANIELA PERDOMO PAREJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.547.540 Correo electrónico: KARENPERDOMO.19@GMAIL.COM . En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa a los profesionales **JHON EDINSON PEÑA CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.545.279 Correo electrónico: JHONPE-CA@HOTMAIL.ES y **NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.515.956 Correo electrónico: PIOLIS1990@HOTMAIL.COM , para que represente y ejerzan la defensa de la señora **ELCIRA REINA CAPERA**.

Igualmente, se hará saber que la notificación del auto admisorio deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

En consecutivo No. 86 del Portal de Tierras, se observa memorial del 25 de agosto de 2022, presentado por el doctor **Jhair Steeven Mejía Gil**, quien funge como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **Secretaria de Gobierno Municipal de la Montañita - Caquetá** por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** dé cumplimiento a la orden signada en el literal c del artículo séptimo del auto No. 60 del 6 de febrero de 2020. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 15 de junio de 2021⁴ expedido por CORPOAMAZONIA y oficio del 16 de junio de 2022⁵ emitidos por el IGAC.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

⁴ Consecutivo 82 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 83 del Portal de Tierras.

PRIMERO: RELEVAR en la designación de curador Ad-Litem de la señora **ELCIRA REINA CAPERA** a los abogados **ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 93.239.520 y **PABLO NEL CERVERA ACERO**, identificado con C.C. No. 93.355.016, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESÍGNESE a la abogada **KAREN DANIELA PERDOMO PAREJA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.547.540 y tarjeta profesional No. 344.219, como curador Ad-Litem de la señora **ELCIRA REINA CAPERA**. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: KARENPERDOMO.19@GMAIL.COM.

En caso de rechazo justificado del nombramiento, y con el ánimo de darle celeridad al proceso se designa como curador Ad-litem sustituto a los profesionales **JHON EDINSON PEÑA CASTELLANOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.545.279 Correo electrónico: JHONPE-CA@HOTMAIL.ES y **NORIDA PAOLA BECERRA ARAUJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.515.956 Correo electrónico: PIOLIS1990@HOTMAIL.COM.

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: j01cctortflic@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ** a través del Alcalde Municipal de esa localidad para que de **manera inmediata** dé cumplimiento a la orden signada en el **literal c** del artículo **SÉPTIMO** del auto No. **60 del 6 de febrero de 2020**. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC**, para que, de **manera inmediata**, den cumplimiento al numeral décimo primero del auto No. **60 del 6 de febrero de 2020**. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

SEXTO: COMPULSAR COPIAS a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CAQUETÁ**, de la continua y sistemática omisión por parte de los abogados **ANDRÉS LEONARDO RUBIO CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 93.239.520 y **PABLO NEL CERVERA ACERO**, identificado con C.C. No. 93.355.016, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho y lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la CC No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **OIDEN GONZÁLEZ ARTUNDUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.889.192 y **MARÍA ELENA BELLO REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.085.956, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01286 del 23 de agosto de 2021.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOVENO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**